

**Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto N° 717/71, artículo 1° - apartado 4-4.3 y la Política Nacional N° 40, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina.**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**

**L E Y**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Santa Fe al régimen legal nacional establecido por la Ley N° 18.284/69 que declara vigente en todo el territorio de la República el Código Alimentario Argentino y las disposiciones que lo reglamentan sin perjuicio de la vigencia de la Ley N° 2998 (Código Bromatológico de Santa Fe), leyes modificatorias y decretos complementarios, en todo lo que no se oponga al nuevo ordenamiento que establece la presente.

ARTÍCULO 2°.- El organismo de aplicación y cumplimiento de esta ley será el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, por intermedio de la Dirección General de Saneamiento (Instituto Bromatológico y Departamento Químico), quien propondrá a esa autoridad los plazos y modalidades a los que deberán ajustarse las industrias y los comercios de jurisdicción provincial para cumplimentar con las normas y disposiciones fijadas por el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades impositivas del Gobierno Nacional, la Provincia mantiene la vigencia de su Ley de Tasas por inspección, contralor bromatológico y análisis de productos alimenticios, así como también el destino para los fondos obtenidos de su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones que resulten necesario introducir en el Código Alimentario Argentino a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley deberán contar con la participación de representantes del organismo específico de esta Provincia.

ARTÍCULO 5°.- La presente ley será refrendada por los Señores Ministros de Bienestar Social y de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Inscríbese en el Registro General de leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

SÁNCHEZ ALMEYRA  
Domingo C. B. Silva Montyn  
Héctor García Sola

Adhesión sanc. 13/12/1972; promul. 13/12/1972; publ. 18/12/1972